

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá.

REF: UNION MARITAL DE HECHO No. 201900592.
DEMANDANTE: MATILDE MARTINEZ PINTO.
DEMANDADO(S): JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA.

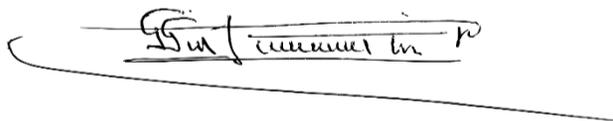
En ejercicio del cargo encomendado por su despacho judicial, me permito solicitar que se tenga en cuenta la solicitud NULIDAD impetrada por el demandado, hoy mi representado, mediante escrito fechado a 21-04-2021; y del cual su despacho negó dar trámite en razón a la falta del derecho de postulación.

Acorde con lo anterior, coadyuvo el contenido del escrito contentivo de la solicitud de NULIDAD.

ANEXO

Escrito de solicitud de nulidad.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO LEON ROZO
C.C.No.11.338.462 de Zipaquirá.
T.P.No.68858 C.S. de la J.
jfranciscoleon@hotmail.com

Señor
JUEZ 01 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
Zipaquirá

REFERENCIA 201900592.
PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MATILDE MARTINEZ PINTO
DEMANDADO: JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.307.837 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo a darle continuidad a este proceso y el trámite correspondiente, con el debido respeto proceda usted a efectuar la siguiente:

DECLARACION

Declarar la nulidad y dejar sin efecto este proceso a partir del auto que admitió la demanda, respecto de todas y cada una de las actuaciones en el ocurridas.

En consonancia que si hay algo que tenga suma importancia en un proceso, sobre todo al inicio, es que los actos de comunicación o notificación a quien tiene que ser parte en aquel (requerimiento, emplazamiento, citatorio, aviso, notificación... etc) se realicen correcta y honestamente, pues en tal caso el acto de notificación es el instrumento necesario que facilita la defensa de los derechos e intereses cuestionados; de tal manera que su falta, deficiente o deshonesta realización, coloca al interesado en una situación de indefensión que vulnera el derecho del demandado en el proceso.

Ya que serán nulos los actos de comunicación o notificación que no se practiquen en legal forma con arreglo a lo dispuesto y pudieren causar indefensión.

HECHOS

PRIMERO: La parte actora en memorial de fecha 6 de julio de 2020, enviado por correo electrónico, solicita a este despacho el cambio de dirección:

“en consideración que el demandado desocupó el inmueble ubicado en la calle 5 No. 9ª – 13, Cajicá Cundinamarca, dirección que la suscrita suministro para efectos de notificaciones.

por lo tanto, téngase en cuenta la siguiente dirección para efectos de notificaciones Cra 7 No. 13 – 68, Torre 17 Apto. 102, Conjunto Praderas de Cajicá, barrio Capellanía.”

SEGUNDO: Estos actos de notificación, aportados por la apoderada de la parte demandante, dejan ver a este despacho que los mismos se han llevado a cabo correctamente con su destinatario, aportando guías con el sello de la portería del edificio, en las mismas hace saber que ha cumplido con los requisitos del 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: No obstante, si la notificación tiene por objeto que la persona del demandado conozca el contenido de la demanda y no constare la recepción por el interesado, se está vulnerando mi derecho como demandado en este proceso.

CUARTO: Como quiera que el trámite del citatorio para la notificación personal y por aviso, por instrucciones de la parte actora en este proceso fueron reclamadas, recogidas y/o recibidos por el también llamado a declarar en este proceso Jhon Rodrigo Caicedo, con el objeto de configurar con ello mi notificación, ya que no fueron recibidas por mí como se puede evidenciar en el libro de vigilancia del edificio y en las solicitudes efectuadas a la administración del conjunto en el cual se solicita no entregar mi correspondencia

QUINTO: Sin lugar a duda queda claro, demostrado y deja ver la intención de la demandada en que yo no me hiciera parte en este proceso, toda vez que como es de conocimiento de la señora Matilde, yo me había ido de la casa, además su apoderada contaba con otro medio para notificarme, y debió comunicar a este despacho que desconocía mi paradero y no inducir al señor juez en error al manifestar:

“Téngase por notificado al demandado José Rodrigo Caicedo Pinilla, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término de traslado guardo silencio

Continuando con el presente proceso se señala la hora 3:00 del 21 de ABRIL de 2021, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem)”.

SEXTO: Como se puede demostrar que a pesar de no vivir ni tener trato con la señora Matilde Martínez Pinto, solicitó ante la Comisaria Segunda de Familia de Cajicá medida de protección con el testimonio de Jhon Rodrigo Caicedo; la misma persona que recibe y firma mis notificaciones como si fuera yo.

SEPTIMO: Ahora bien, la medida de protección si me fue notificada por la señora Matilde Pinto, como se puede evidenciar.

OCTAVO: Por otro lado, como es de conocimiento de la apoderada de la parte actora, si la notificación no se surte, el juez tiene la facultad de nombrar curador para que represente una de las partes en el proceso. De tal manera se garantiza el derecho de defensa y se vela por el cumplimiento del derecho al debido proceso.

NOVENO: No debieron haber recibido las notificaciones en mi nombre, firmado por mí y decirle al juez que yo ya estaba notificado, con el fin que no me hiciera presente y tampoco parte en el proceso, haciendo incurrir en error al señor manifestando que yo había guardado silencio.

DECIMO: Tuve conocimiento de este proceso por los señores Hugo German Garcia Pulido, y Josefina Gonzalez.

DECIMO PRIMERO: Se tipifique la causal de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación y como consecuencia suspender las actuaciones hasta antes del auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 133 numeral 8, artículo 315, 291, 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos guías de la empresa de mensajería interrapidísimo, constancias de notificación, memoriales aportados por la apoderada de la demandante y los que anexo.

1. Fotografía del libro de correspondencia de portería del edificio Conjunto Praderas de Cajicá, servicio de vigilancia Servilin LTDA, Seguridad privada.
2. Copia de la notificación de admisión de la medida de protección provisional a favor de Matilde Martinez Pinto y en contra de Jose Rodrigo Caicedo Pinilla, emanada de la comisaria segunda de Cajicá.
3. Carta solicitando número de guía de la correspondencia entregada el 24 de agosto de 2020 a persona diferente a mi

JOSE RODRIGO CAICEDO
C.C. 79.307.837 DE BOGOTA

SERVICIO DE VIGILANCIA
SERVILIN LTDA.
SEGURIDAD PRIVADA

HORA	ASUNTO	Compañía	Fecha	OBSERVACIONES	Nombre
15:09	5-4022	Servintregu	02-09-2020		Germana
15:09	10-502	Servintregu	03-09-2020		Eledys Nu
15:09	16-302	Servintregu	02-09-2020	Directora	
16:10	16-503	Servintregu	02-09-2020		Gabriela Garcia
18:46	19-403	472	02-09-20		Luis Mendoza
18:50	8-502	Particular	02-09-20		JONIA GONZA
19:20	19-20	Libro	02-09-20		GL
19:54	11-304	Subsidiario	02-09-20		Mauro Deland
19:54	2-402	Servintregu			
19:54	17-303	Deposito			
19:54	16-501	Deposito	03-09-2020		A. mundo Tchev
19:54	10-301	Credencia	02-09-2020		
19:54	11-102	Credencia	03-09-2020		
19:54	11-103	Intervencion			
19:54	11-403	Particular			
19:54	16-303	Doc			
19:54	10-302	JCC	03-09-2020		
18:05	13-401	Servintregu	03-09-2020		
18:11	10-101	Materia	03-09-2020		
18:17	14-503	Servintregu	03-09-2020		
18:17	17-202	Envio	03-09-2020		



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

OFICIO

AMC-SDS-CF2-1466-2020
Cajicá – Cundinamarca, 03 de noviembre de 2020

Señora:
JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA
Teléfono: 3022546273
Praderas de Cajicá, torre 17, apartamento 102
CIUDAD

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 081 DE 2020
VÍCTIMA: MATILDE MARTÍNEZ PINTO
PRESUNTO AGRESOR: JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE MEDIDA Y CITACIÓN A DILIGENCIA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 294 DE 1996.

De manera atenta le informo que el Comisario Segundo de Familia (E), atendiendo a las facultades legales conferida por la ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, admitió y avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección No. 081 - 2020, a favor de la señora LEIDY TATIANA TORRES ESPITIA y además dispuso:

***RESUELVE:**

- PRIMERO.- ADMITIR y AVOCAR** conocimiento de la solicitud de Medida de Protección a prevención por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar a favor de la señora **MATILDE MARTÍNEZ PINTO** en contra del señor **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA**.
- SEGUNDO.- CONCEDER** medida de protección provisional a favor **MATILDE MARTÍNEZ PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.085.976 de Tunja y en contra de **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA**, y, en consecuencia:
- 2.1.- **ORDENAR** a **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA** abstenerse de ejecutar actos de violencia física, verbal, psicológica y patrimonial o económica, por acción u omisión o cualquiera de las formas posibles y por cualquier medio en contra de la señora **MATILDE MARTÍNEZ PINTO**, de modo de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el 4° de la ley 575 de 2000.
 - 2.2.- **CONFINAR** a **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA** para que de manera inmediata cese todo acto de violencia por acción u omisión en contra de **MATILDE MARTÍNEZ PINTO**.
 - 2.3.- **RUJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por artículo 7° de la Ley 575 de 2000, el próximo **13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** en las instalaciones de la Comisaría Segunda de Familia Casa Única en la Carrera 8 # 204-95, Rumo Capellanía y/o de ser viable y si las partes lo aceptan, se podrá recibir la diligencia a través del canal virtual **HANGOUTS MEET**, debiendo informar con 7 días de antelación la dirección de correo a efectos de enviar la citación respectiva.
 - 2.4.- **NOTIFICAR** a **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA** de la fecha de la fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 294 de 1996.
 - 2.5.- **COMUNICAR** al **COMANDO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ**, las diligencias aquí emitidas, a efectos de que brinde apoyo necesario en sus labores y actuaciones que genere el presente proceso, en los términos del artículo 20 de la Ley 294 de 1996.
- TERCERO.- ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:
1. Encargar el testimonio del señor **JUAN RODRIGO CAICEDO PINILLA**. La citación y traslado del testigo estará a cargo de la víctima, quien deberá avisarle y lograr, por todos los medios,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

- que acuda. En caso de que el testigo se niegue a acudir al despacho, se procederá a conducirlo por uniformados de la Policía Nacional.
2. De oficio, se ordena escuchar, si es su deseo, en descargos a **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PAVILLA**.
 3. De oficio se ordena **INCORPORAR** como prueba los documentos allegados con la solicitud y las diligencias practicadas antes de la emisión del presente auto. **DÉSELE** el valor probatorio que la ley determine para cada uno de estos elementos, a partir de la sana crítica.
 4. De oficio se ordena al equipo técnico interdisciplinario (PREPARADO) adscrito a esta Comisaría, la intervención a la accionante y la emisión del concepto de riesgo y afectación por la presente violencia.
- CUARTO.**-Se le advierte al presunto agresor el contenido del artículo 12 de la Ley 294 de 1995, el cual reza:
- “El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia y proponer pruebas de aduermiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas que se practiquen durante la audiencia...”
- QUINTO.**- Se le advierte al presunto agresor, el contenido del artículo 9 de la Ley 575 de 2000:
- “... Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta cargos formulados en su contra.
- No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes...”
- SEXTO.**- Se le hace saber a **JOSÉ RODRIGO CAICEDO PAVILLA**, que el incumplimiento a la medida provisional de protección, dará lugar a la imposición de la sanción de multa de entre dos (02) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes conminadas en arresto, de conformidad con lo establecido en la Ley 294 de 1995 y reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.
- SÉPTIMO.**- Se le informa a **MATILDE MARTÍNEZ PANTO**, que le asiste el derecho en el presente trámite a no ser confrontada con su presunto agresor. Asimismo, que, con base en las previsiones del artículo 10 de la Ley 294 de 1995, puede solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y allegarlas a la audiencia en los términos del artículo 14 de la Ley 294 de 1995.
- OCTAVO.**-De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 294 de 1994, modificado por la Ley 1542 de 2012, se ordena **REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación el presente caso para efectos de la investigación de la violencia intrafamiliar establecido en el artículo 229A de la ley 599 de 2000 y posibles delitos conexos.
- NOVENO.**-Contra la medida de protección provisional no procede recurso y estará vigente hasta el momento en que se entienda provisional; que decide el presente asunto (...).” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, muy respetuosamente, le solicito comparecer el próximo 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) en las instalaciones de la Comisaría Segunda de Familia Casa ubicada en la Carrera 8 # 20A-95, Barrio Capellanía, TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Cordialmente,

EDISON LEANDRO RIVERA RUEDA
Comisario Segundo de Familia (E)

Elaboró, revisó y aprobó: Edison Leandro Rivera - Comisario Segundo de Familia (E)

Señores
Administración
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE CAJICA
Cra 7 13 – 68 Barrio Capellanía
Cajica

RODRIGO CAICEDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de propietario del apartamento 102 de la torre 17, de la manera más cordial, atenta y respetuosa, por medio de la presente solicito a ustedes la **guía emitida por la empresa de mensajería 472**, por medio de la cual entregaron un sobre de manila que recibieron en esta portería y fue entregada a una persona diferente a mí y la cual no vive conmigo.

El sobre al cual me refiero fue recibido en esta portería el día 24 de agosto del presente año, sin guía.

Agradezco hacerme entrega de la guía y en lo sucesivo cualquier correspondencia, paquete, envío y demás que llegue para ese apartamento y en especial para mí, no hacer entrega a ninguna persona sino únicamente al destinatario.

Nuevamente agradezco me hagan entrega de la guía con la cual fue dejado el sobre que entregaron a persona diferente a *mj*.

Gracias, en espera de su pronta y satisfactoria respuesta.

Cordialmente,

RODRIGO CAICEDO